

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0010-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de febrero de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer la causal de anulación del registro del título profesional y revocación de la cédula de ejercicio con efectos de patente. Señalar la Atribución de la Dirección General de Profesiones y de las autoridades universitarias que emitieron el título profesional para la anulación del registro. Precisar que el término para llevar a cabo una anulación prescribe en un periodo de 5 cinco años contados a partir de la obtención de la cédula.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 5º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>ÚNICO. Se reforma la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IX Del plagio académico.</p> <p>Artículo 74. Para efectos de la presente ley se entenderá por plagio la apropiación indebida que se realice de ideas, manifestaciones, escritos u obras ajenas con el fin de presentarlas como propias.</p> <p>Artículo 75. Tratándose de plagio en los trabajos de investigación que se realicen con motivo de obtener el título profesional y la cédula de ejercicio con efectos de patente que señalan los artículos primero y tercero respectivamente de la presente ley, será causal de anulación del registro del título profesional y revocación de la cédula de ejercicio con efectos de patente que se le hayan</p>

otorgado a la persona que actualice la hipótesis normativa enunciada en el presente artículo.

Artículo 76. Previa anulación del registro del título profesional y revocación de la cédula de ejercicio con efectos de patente que se le hayan otorgado a la persona que actualizó la hipótesis normativa del artículo 74 de la presente ley, deberá realizarse, por parte de la Dirección General de Profesiones y de las autoridades universitarias que emitieron el título profesional, una investigación exhaustiva para determinar de manera precisa la existencia o no de plagio, así como respetar el derecho de audiencia del inculpado.

Artículo 77. Las facultades de la Dirección General de Profesiones y de las autoridades universitarias que emitieron el título profesional para llevar a cabo la anulación del registro del título profesional y revocación la cédula de ejercicio con efectos de patente, prescriben en un periodo de 5 cinco años contados a partir de la obtención de la cédula profesional con efectos de patente.

TRANSITORIO.

ÚNICO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.